REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Risaralda

GOBERNACION

Pereira, 4 ABR. 1989

DOSQUEBRADAS

ACUERDO NUMERO 029
FEBRERO 20 DE 1989

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NUMERO 024 DE SEPTIEMBRE 7 DE 1983".

F U E R E V I S A D O:
Archívese un ejemplar

Original Firmado
ALFONSO GUTIERREZ MILLAN

Original Firmado Diego Patiño Amariles

DIEGO PATIÑO AMARILES
Gobernador

ALFONSO GUTIERREZ MILLAN
Secretario Jurídico

AVR. /alap.

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

ACUERDO NUMERO 029
De Febrero 20 de 1.989

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NUMERO 024 DE SEPTIEMBRE 7 DE 1.983.-

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 197, numeral 4º de la Constitución Nacional.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Noveno del Acuerdo 024 de Septiembre de 1983, el cual quedará así:

EL FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQUEBRADAS, tendrá una Junta directiva integrada por seis (6) miembros principales con su respectivo suplentes, designados así:
El Alcalde Municipal o su Delegado.
El Secretario de Gobierno Municipal.
Dos Representantes del Concejo Municipal, elegidos en el seno de dicha corporación con sus respectivos suplentes.
Dos Representantes de los usuarios adjudicatarios o beneficiarios de los planes de vivienda que realice o legalice el Fondo de Vivienda Popular de Dosquebradas.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros suplentes de la Junta del Fondo de Vivienda Popular de Dosquebradas, podrán actuar validamente cuando se presente vacancia transitoria o absoluta del respectivo miembro principal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la elección de los representantes de los usuarios adjudicatarios o beneficiarios de los planes de vivienda que realice el Fondo de Vivienda Popular de Dosquebradas, el Gerente del Fondo de Vivienda procederá a hacer la convocatoria con 30 treinta días de antelación y los dos elegidos durante la asamblea general serán reconocidos por el Alcalde mediante Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: PERIODO DE LOS DIRECTIVOS. El período de los directivos designados, será el respectivo tiempo para el cual fueron nombrados tanto el Alcalde Popular, como el Concejo Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

CONTINUACION DEL ACUERDO NRO 029

ARTICULO TERCERO: El Contralor y Personero Municipal pertenecerán a la Junta del Fondo de Vivienda Popular, con voz pero sin voto y ejercerán unicamente las funciones asignadas por la ley.

ARTICULO CUARTO: Para efectos de la conformación o designación de los representantes de la Junta Directiva del Fondo de Vivienda Popular de Dosquebradas, se procederá de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto 700 de 1987, con excepción del paragrafo segundo del artículo Primero del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salon de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas a los veinte (20) días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- (1.989).-

VICTOR ADOLFO CASTELLANOS
Presidente

ERNESTINA GALLEGO BUITRAGO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

EPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

HACE CONSTAR

Que el Presente Acuerdo Nro 029 fué debatido y aprobado en tres (3) sesiones realizadas en diferentes días:

INICIATIVA: ALCALDE MUNICIPAL

Dosquebradas, Febrero 20 de 1.989

ERNESTINA GALLEGO BUITRAGO
Secretario.

REMISION: Me permito remitir el Presente Acuerdo No 029 de fecha Febrero 20 de mil novecientos ochenta y nueve, al señor Alcalde Municipal para los efectos de danción, publicación u objeciones de ley, Hoy Miercoles 1º de Marzo de 1.989

Original y Tres Copias.

ERNESTINA GALLEGO BUITRAGO
Secretario.